



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° **280**
SANTA FE, **27 SEP. 2018**

VISTO:

El Expediente N° 01004-140733/17 del registro de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 173/17 (D.P.) se creó en el ámbito de la Defensoría del Pueblo el "REGISTRO DE MEDIADORES COMUNITARIOS" teniendo como objetivos generales el de conocer y difundir los métodos alternativos de resolución de conflictos, tomando la mediación comunitaria como referente principal; desarrollar habilidades sociales para detectar preventivamente e intervenir en situaciones de conflicto; comprender el ámbito comunitario y su dinámica social, sus elementos y características y las diferentes culturas que pueden existir dentro del mismo, y desarrollar habilidades, actitudes y valores del rol de mediador;

Que, la resolución citada estableció que el plazo de inscripción al Registro de Mediadores Comunitarios será fijado anualmente por el Defensor del Pueblo de la Provincia de Santa Fe y dado a conocer a través de la página web del organismo y difundido por distintos medios de comunicación;

Que, dando continuidad a la concreción a los objetivos fijados en los ejes estratégicos de la gestión institucional, resulta pertinente disponer la apertura del Registro de Mediadores Comunitarios desde el 28 de septiembre hasta el 29 de octubre de 2018 inclusive, debiendo los interesados presentar la documentación estipulada en el Anexo I en las Delegaciones de Rafaela, Reconquista y Venado Tuerto y en las Sedes Santa Fe y Rosario, de lunes a viernes de 10:00 a 12:00 horas;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Disponer la apertura del Registro de Mediadores Comunitarios desde el 28



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

de septiembre y hasta el 29 de octubre de 2018 inclusive, debiendo los interesados presentar la documentación estipulada en el Anexo I en las Delegaciones de Rafaela, Reconquista y Venado Tuerto y en las Sedes Santa Fe y Rosario, de lunes a viernes de 10:00 a 12:00 horas. La Documentación referida será conservada en cada uno de los sitios donde se presente.

ARTICULO 2º: Los mediadores que aspiren a ser inscriptos como mediador comunitario ad honorem en la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe deberán acreditar los requisitos, cumplimentar con la documentación detallada en el Anexo I, y suscribir el Acuerdo de Gratuidad de Servicios y de los Principios Rectores de la Mediación que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: La matrícula tendrá vigencia por el término de un año desde su otorgamiento. Para mantener la matrícula vigente se requiere que el mediador comunitario: a) cumpla con las condiciones requeridas para ejercer la actividad de mediación especificadas en el Anexo I, b) observe del reglamento de ética y conducta de los mediadores dispuesto por este organismo, c) certifique 20 horas de capacitación continua, las que podrán ser acreditadas en su totalidad por las que dicte la Defensoría del Pueblo o hasta un 50% con capacitación obtenida en cursos homologados por Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe o el Ministerio de Justicia de la Nación; d) asista al menos a uno de los talleres anuales de reflexión sobre la actividad profesional que dicte la Defensoría del Pueblo.

ARTICULO 4º: Aprobar los Anexos I y II de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. RAÚL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

ANEXO I

DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

REGISTRO DE MEDIADORES COMUNITARIOS

REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN

1. REQUISITOS:

- a) Estudios secundarios completos.
- b) Título habilitante de mediador homologado por el Ministerio de Justicia de la Provincia de Santa Fe o del Ministerio de Justicia de la Nación.

2. DOCUMENTACION:

- a) Fotocopias certificadas del DNI.
- b) Fotocopias del título secundario, terciario o universitario (el de mayor grado)
- c) Fotocopias certificadas del título de mediador homologado por el Ministerio de Justicia de la Provincia de Santa Fe o del Ministerio de Justicia de la Nación, según corresponda.
- d) Dos fotos carné tamaño cuatro por cuatro y fondo blanco.
- e) Certificado de buena conducta.
- f) Certificado negativo del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

La documentación debe presentarse en un sobre que contenga la leyenda "Solicitud de Inscripción al Registro de Mediadores Comunitarios de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe", seguido del nombre y apellido, y tipo y número de DNI.

Todas las fojas correspondientes a la documentación presentada deberán ser numeradas y cada una de ellas firmada, indicándose el total de páginas (por ejemplo 1 de 10 o 1/10).

La presentación de la documentación será recepcionada desde el 28 de septiembre y hasta el 29 de octubre de 2018 inclusive, en las Delegaciones de Rafela, Reconquista y Venado Tuerto y en las sedes de Rosario y Santa Fe, de lunes a viernes de 10:00 a 12:00 horas.



Dr. RAÚL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

ANEXO II

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

REGISTRO DE MEDIADORES COMUNITARIOS

ACUERDO DE GRATUIDAD DE SERVICIOS Y DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA MEDIACIÓN

Entre el Director General de Mediación y Resolución de Conflictos de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, Zona Norte - Zona Sur -, en representación de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe; y el/la señor/a
DNI N° , de profesión
con domicilio real - legal en calle
..... de la ciudad de
en adelante el MEDIADOR, convienen en celebrar el presente acuerdo de prestación de servicios profesionales de mediación, que se registrá por las siguientes cláusulas:

— Primero: El MEDIADOR se compromete a respetar el proceso de mediación en sus principios rectores: imparcialidad, confidencialidad, voluntariedad y gratuidad, propendiendo siempre al acceso e igualdad de las partes en el proceso.

Segundo: El MEDIADOR se compromete a mediar en todas las causas en que sea designado por la Defensoría del Pueblo, y el incumplimiento injustificado en dos (2) oportunidades a tal designación producirá la baja automática del Registro.

Tercero: El MEDIADOR renuncia expresamente a los honorarios que pudieren corresponderle en todas las causas en que pueda ser designado, brindando la Defensoría del Pueblo por las tareas desarrolladas el reconocimiento institucional de la matrícula que los identifique como tales y la capacitación continua y de calidad.

Cuarto: Las mediaciones se realizarán en las sedes y delegaciones que posee la Defensoría del Pueblo en el ámbito de la provincia y excepcionalmente, y con consentimiento de los mediadores, se podrá celebrar en otros espacios cuando las circunstancias de cada caso así lo ameriten.

Quinto: Las mediaciones se realizarán en todos los casos con la participación de dos (2) mediadores.

Sexto: El MEDIADOR deberá excusarse de inmediato de intervenir en la mediación en el

PL



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

supuesto de conocer a alguna de las partes o al advertir la existencia de las causas que pudieran incidir en su imparcialidad y siempre antes de toda otra diligencia en el trámite de mediación.

Séptimo: En el proceso de mediación que se le asigne al MEDIADOR no participarán menores de edad.

Octavo: EL MEDIADOR junto con las partes intervinientes suscribirá al inicio de la mediación el Acuerdo de Confidencialidad que la Defensoría del Pueblo a través del Centro de Mediación proveerá a tal efecto.

Noveno: La Defensoría del Pueblo -a través de los Centros de Mediación y Resolución de Conflictos de las Zonas Norte y Sur- se compromete a formalizar los contactos con las partes, confirmar la asistencia de las mismas a las mediaciones y comunicarlo a los mediadores asignados.

- Décimo: En el supuesto que una de las partes cuente con asesoramiento o acompañamiento jurídico, el MEDIADOR deberá comunicarlo al Centro de Mediación y Resolución de Conflictos interviniente, a fin de que la otra parte cuente con el mismo asesoramiento jurídico, el que será brindado por profesionales de la Defensoría del Pueblo, excepto que la parte interesada manifieste que cuenta con abogado de su confianza.

Décimo Primero: Para mantener la matrícula vigente se requiere que el MEDIADOR cumplimente con 20 horas de capacitación continua, las que podrán ser acreditadas en su totalidad por las que dicte la Defensoría del Pueblo o hasta un 50% con capacitación obtenida en cursos homologados por Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe o el Ministerio de Justicia de la Nación y asista al menos a uno de los talleres anuales de reflexión sobre la actividad profesional que dicte la Defensoría del Pueblo.

Décimo Segundo: Las partes convienen que cualquiera de ellas puede rescindir el presente acuerdo, poniéndolo en conocimiento de la otra parte por medio fehaciente con una antelación de treinta (30) días. No obstante ello, la responsabilidad del MEDIADOR por las causas asignadas con anterioridad a su renuncia, subsiste hasta la conclusión total de las mismas.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, a los días del mes de de 20... ..



Dr. RAÚL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE